



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

A: **MARCO ANTONIO CASTAÑEDA VINCES**
Secretario General

De: **JERRY ESPINOZA SALVATIERRA**
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto: Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5836/2023-PE, Proyecto de Ley de los símbolos de la Patria, símbolos del Estado y emblemas Nacionales

Referencia: 1) Oficio N° 0321-2023-2024-CCR/CR
2) Proveído N° 009521-2023-VMPCIC/MC
4) Proveído N° 003493-2023-OGAJ/MC

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento 1) de la referencia mediante el cual la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República solicita la opinión del Ministerio de Cultura en relación con el Proyecto de Ley descrito en el asunto.

I. ANTECEDENTE:

A través del documento 2) de la referencia, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales remite los antecedentes administrativos organizados a mérito de la solicitud de opinión sobre el citado Proyecto de Ley.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria.
- 2.2 Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

III. ANÁLISIS:

3.1 Del contenido del Proyecto de Ley

El Proyecto de Ley consta de cinco artículos, cuatro disposiciones complementarias finales, y nueve disposiciones complementarias modificatorias de acuerdo a lo siguiente:

- a. En el artículo 1, se establece su objeto, esto es, armonizar, regular y establecer los Símbolos de la Patria, los Símbolos del Estado y los Emblemas Nacionales, con el propósito de fortalecer la identidad nacional del Perú y promover su adecuada utilización y respeto en el marco normativo. Además, busca unificar la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

terminología empleada en las disposiciones legales referentes a estos símbolos y emblemas.

- b. A través del artículo 2 se mencionan los símbolos de la Patria y Emblemas Nacionales.
- c. Mediante el artículo 3, se describen los símbolos de la Patria. En el artículo 4 se describen los símbolos del Estado y en el artículo 5 se describen los emblemas nacionales.
- d. Las disposiciones complementarias finales, regulan lo referido a la reglamentación de la norma; acerca del depósito de los documentos históricos, sobre el fortalecimiento de las competencias ciudadanas y respecto de las adecuaciones que se encargan a las entidades pública en relación a su normatividad en el marco de lo que la propuesta normativa regula.
- e. Las disposiciones complementarias modificatorias, tiene por objeto la modificación de distintas disposiciones como la Ley del 4 de marzo de 1823, la Ley del 25 de febrero de 1825, la Ley N°1801 el Decreto Ley N°11060, el Decreto Ley N°11323, la Ley N°25246 la Ley N°27194 la Ley N°30630 y dos artículos a modificar del Código Penal.

3.2 De la opinión del órgano técnico

La Dirección General de Patrimonio Cultural a través del Informe N° 000755-2023-DGPC/MC, refiere que "[...] revisado la propuesta normativa, se advierte que la misma no se relaciona con las funciones que el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura ha establecido para esta Dirección General [...]", de lo cual concluye que dicho órgano carece de competencia para emitir opinión respecto a la fórmula legal del Proyecto de Ley.

3.3 De la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

El artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, dispone que las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado son: a) Patrimonio Cultural de la Nación, material e inmaterial; b) Creación cultural contemporánea y artes vivas; c) Gestión cultural e industrias culturales; y d) Pluralidad étnica y cultural de la Nación.

La Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación establece en el artículo V de su Título Preliminar que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en dicha ley. Por otro lado, el artículo 1 de la norma dispone que los documentos bibliográficos o de archivo y testimonios de valor histórico; las composiciones musicales; los documentos de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario constituyen Patrimonio Cultural de la Nación.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

En este orden de cosas, vemos que la propuesta normativa incluye en la primera disposición complementaria final el encargo a este ministerio para que, en coordinación con el Ministerio de Defensa y la Universidad Nacional de Música, se determinen las transcripciones de las partituras manuscritas del himno nacional y la música y letra de la marcha de banderas.

Se establece, además, en la segunda disposición complementaria final que los documentos históricos que contienen los bocetos del escudo nacional y del escudo de armas se depositarán en el Archivo General de la Nación y las tres partituras oficiales y la carta con la letra original del himno nacional en el Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú. Al respecto, es menester indicar que el Archivo General de la Nación – AGN constituye un organismo adscrito al Ministerio de Cultura al cual le corresponde, entre otros, ejecutar las políticas de conservación, restauración, registro, difusión y servicio del patrimonio documental de la Nación.

Por otro lado, no debe perderse de vista que el Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú está también a cargo del Ministerio de Cultura, siendo conjuntamente con AGN, las instituciones competentes, por la naturaleza de sus funciones, para resguardar el patrimonio a que se refiere el Proyecto de Ley.

IV. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, corresponde poner en conocimiento de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República, que se considera que la fórmula legal del Proyecto de Ley es viable.

Atentamente,